Universidad Externado de Colombia
FACULTAD DE DERECHO
Departamento de Derecho del Transporte e Infraestructura de Transporte

BOLETÍN VIRTUAL N° 13

DICIEMBRE DE 2019

EDITORIAL

El futuro del modo ferroviario en Colombia

Desde mediados del siglo XX, se han privilegiado las inversiones en el modo carretero dejando el modo ferroviario a su suerte. El sector privado se hizo cargo de los corredores que pudieran ser rentables mediante esquemas de concesión, y hasta 2013 se comenzaron nuevamente a realizar algunas inversiones públicas en la infraestructura ferroviaria.

Al sumar los compromisos presupuestales del sector transporte entre 2007 y 2018, se evidencia una concentración de inversiones en el modo carretero del 84.1% del total de esos recursos, y en cambio el modo férreo ha recibido en este mismo periodo solamente un 1.3% del total de recursos públicos.

Los corredores férreos que hoy se utilizan para transporte de carga son en un 99% utilizados para el transporte de carbón hacia los puertos de exportación, y hasta ahora se inician esfuerzos para transporte de contenedores.

Con el artículo 308 incluido en la Ley 1955 de 2019, Ley del Plan Nacional de Desarrollo, se logró aumentar los recursos de inversión para el modo férreo, sin embargo, éstos siguen siendo insuficientes para atender las necesidades de financiación existentes.

De acuerdo a estudios del Gobierno Nacional, la prioridad establecida es de primero rehabilitar y poner en operación el corredor férreo desde La Dorada hasta Chiriguaná, pues de ese punto hacia Santa Marta el corredor funciona bajo un contrato de concesión. Algunas estimaciones proyectan una demanda de hasta 4 millones de toneladas, desde La Dorada hacia el puerto de Santa Marta.

Actualmente, el Gobierno Nacional viene trabajando en el Plan Maestro Ferroviario que establecerá un plan de inversiones públicas para el corto, mediano y largo plazo en la infraestructura férrea, esperando que el sector privado se haga cargo de la operación y el mantenimiento de dicha infraestructura, a través de contratos de Asociaciones Público Privadas -APP.

Por: Jean Philippe Pening Gaviria
Docente
Departamento de Derecho del Transporte e Infraestructura de Transporte

ESPECIALIZACIÓN en DERECHO DE LA INFRAESTRUCTURA

SNIES 107605. Resol. MEN 000190 del 15/01/2019 por 8 años

BOGOTÁ

OBJETIVO

La Especialización en Derecho de la Infraestructura es la única que se ofrece en el país, y su finalidad es dar a conocer los aspectos fundamentales de la llamada "revolución de la infraestructura" en los sectores vial, portuario, aeroportuario, férreo, minas e hidrocarburos, desarrollo urbano, servicios públicos, entre otros.

ASPECTOS METODOLÓGICOS

- Cátedra magistral
- Seminarios
- Talleres de casuística
- Talleres de jurisprudencia

DIRIGIDO A

Abogados, ingenieros, economistas, administradores de empresas y profesionales afines.

MODALIDAD

Presencial (una visita al mes): miércoles a viernes de 7:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 7:00 p.m. Sábado de 7:00 a.m. a 1:00 p.m.

DURACIÓN

Un año. Total de horas presenciales: 320

NORMATIVIDAD

Proyectos de Ley

Proyecto de Ley No. 117 de 2018 acumulado con Proyecto de Ley No. 85 de 2018/ Cámara de Representantes. "*Mediante la cual se establece el servicio de taxi colectivo y se elimina el cobro de planilla de viaje ocasional para recorridos dentro del departamento*". Según el texto de la ponencia para primer debate, se entenderá *como servicio de taxi colectivo "a todos los taxis que se encuentren con tarjeta de operación vigente y que a su vez porten el distintivo de colectivo",* correspondiendo a las autoridades de tránsito de cada ciudad estructurar y organizar las estaciones o paraderos respectivos.

Estado: Acumulación de ambos proyectos – 17 de octubre de 2019
Fecha de Radicación: Proyecto de Ley No. 117 de 2018 -28 de agosto de 2018.
Proyecto de Ley No. 85 de 2018 – 15 de agosto de 2018.

Proyecto de Ley No. 273 de 2019/ Senado de la República. El cual tiene por objeto establecer el Régimen Sancionatorio del Transporte, su Infraestructura y sus Servicios Conexos y Complementarios, determinando las autoridades administrativas competentes, los sujetos, las infracciones, las sanciones, medidas correctivas y preventivas, así como los procedimientos administrativos que han de seguirse por parte de las autoridades administrativas competentes, ante la comisión de una infracción, para imponer las sanciones respectivas, así como establecer instrumentos para la supervisión. Según este proyecto, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas, especialmente las garantías del debido proceso, el derecho de defensa, "non reformatio in pejus", la responsabilidad subjetiva, la favorabilidad, la presunción de inocencia, la tipicidad, la legalidad, la carga de la prueba y los principios establecidos en las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996 y 1437 de 2011 , y las normas que las modifiquen o sustituyan, son aplicables a los procedimientos administrativos sancionatorios previstos en la presente ley.

Estado: Publicada Ponencia de Primer Debate – 5 de noviembre de 2019
Fecha de radicación: 15 de octubre 2019.

Proyecto de Ley No. 158 de 2019 / Senado de la República. "Por medio del cual se adoptan medidas tendientes a fortalecer la capacidad institucional y operativa de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (UAEAC) y se dictan otras disposiciones". Este proyecto pretende establecer una distinción clara entras las competencias de la Superintendencia de Transporte y de la Superintendencia de Industria y Comercio, así como determinar la competencia prevalente de la Aeronáutica Civil para avocar conocimiento de cualquier tipo de asunto relacionado con la prestación del servicio de transporte aéreo de pasajeros. De igual forma determina la prevalencia de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia en la interpretación y aplicación de cualquier tipo de norma en materia aeronáutica.

Estado: Publicada ponencia para primer debate – 02 de octubre de 2019
Fecha de Radicación: 26 de agosto de 2019.

Código SNIES: 104801
Modalidad: Presencial
Registro calificado: 7 años, Resolución 1036 de 14 de Julio de 2015
Ciudad: Bogotá D.C.
Duración: 2 Años

Proyecto de Ley No. 225 de 2019/ Senado de la República. "Por medio del cual se establece el régimen sancionatorio del sector transporte, se determina el procedimiento administrativo sancionatorio y se dictan otras disposiciones". Entre los aspectos más destacables de esta normatividad, se encuentra la determinación de la Superintendencia de Transporte como la autoridad competente encargada de: conocer en forma exclusiva los asuntos de radio de acciona nacional, adelantar las acciones administrativas sancionatorias, y adoptar las medidas administrativas a que haya lugar con ocasión de la infracción de las normas que regulan el sector transporte y los derechos de los usuarios del sector transporte. De ser aprobada y convertida en ley, esta regulación sería aplicada a la actividad transportadora y portuaria, los contratos de concesión destinados a la construcción, la rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura vial, férrea, marítima, fluvial, aeroportuaria y portuaria; y los servicios conexos y complementarios a éstos, así como a las relaciones de consumo existentes en el sector transporte.

Estado: Publicación de proyecto – 18 de octubre de 2019.
Fecha de radicación: 17 de octubre 2019.

Proyecto de Ley No. 241 de 2019 / Cámara de Representantes. "Por medio del cual se modifica parcialmente la Ley 769 de 2002 - Código de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones". En su exposición de motivos el ponente indica como fin de este proyecto: "disminuir la accidentalidad vial por carretera, causada principalmente por la conducción bajo efectos de la fatiga, por falta de sueño, así como por exceso de velocidad" en vehículos dispuestos para el transporte de carga de 3.5 toneladas en adelante y de transporte de pasajeros por carretera con una capacidad igual o superior a 19 pasajeros incluido el conductor. En este sentido se pretenden crear las áreas de descansos de conductores, así como la tarjeta de conductor para almacenar y sistematizar todos los datos del vehículo. De igual forma, se establece que estos vehículos deberán tener instalado un tacógrafo en el que se registren los kilómetros recorridos y la velocidad de los vehículos.

Estado: En espera de publicación
Fecha de Radicación: 05 de noviembre de 2019.

Proyecto de Ley No. 292 de 2019 / Cámara de Representantes. Tiene como objeto "la regulación del Servicio Privado de Transporte Intermediado por plataformas digitales". A través de este proyecto se pretende modificar el artículo 5° de la Ley 336 de 1996, estableciendo como requisito para la prestación de cualquier servicio privado de transporte, la utilización o intermediación de plataformas digitales. De la misma manera se busca crear el Registro Único Nacional del Servicio Privado de Transporte Intermediario y se establece la obligación de las plataformas intermediarias de contratar pólizas de seguros que cubran a los usuarios conductores, los vehículos, los pasajeros y a terceros.

Estado: Publicación del proyecto – 08 de noviembre de 2019
Fecha de Radicación: 06 de noviembre de 2019.

Decretos

Decreto No. 2106 de 22 de noviembre de 2019/ Departamento Administrativo de la Función Pública. "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública". El Capítulo VII se refiere al sector de transporte, estableciendo varias modificaciones a normas ya existentes, como: la exigencia de que los sistemas para la detección de infracciones al tránsito cuenten con la autorización de la Agencia Nacional de Seguridad Vial; todas las entidades o empresas públicas y privadas que cuenten con una flota de vehículos superiores a 10 unidades o contrate o administre personal de conductores, deben diseñar un Plan Estratégico de Seguridad Vial de acuerdo a la metodología expedida por el Ministerio de Transporte y al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST); la obligación de que los centros de diagnóstico automotor y el Certificado de Revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes sean inscritos al Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT); entre otros cambios.

Decreto No. 2096 de 21 de noviembre de 2019/ Departamento Nacional de Planeación. "Tiene por objeto adoptar los Documentos Tipo para los pliegos de condiciones de los procesos de obra pública de infraestructura de transporte que se adelanten por la modalidad de selección abreviada de menor cuantía". Dichos documentos tipo contienen parámetros de obligatoria observancia para las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Resoluciones

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución No. 4247 de 12 de septiembre de 2019/ Ministerio de Transporte: "Por la cual se adopta el formato para el Informe Único de Infracciones al Transporte". En su texto se establece que este informe puede ser elaborado mediante distintos sistemas tecnológicos, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en la Resolución. Entre dichos datos se encuentran: lugar de la infracción, número de placa de los vehículos implicados, modalidades de transporte, propietario, clase de vehículo, datos del conductor, nombre de empresa, licencia de tránsito, tarjeta de operación y datos del agente.

Resolución No. 4004 de 2 de septiembre de 2019/Ministerio de Transporte: "Por la cual se dictan disposiciones para ejercer un eficiente control de la exención en el pago de peaje de los vehículos pertenecientes a la Misión de Verificación de las Naciones Unidas que participan en el monitoreo y verificación sobre la implementación de los acuerdos de paz suscritos con la FARC – EP".

Resolución No. 5304 de 24 de octubre de 2019/ Ministerio de Transporte. "Por la cual se reglamenta el procedimiento de registro inicial de vehículos nuevos de servicio público y particular de carga de más 10.500 kilogramos, se determinan las condiciones y se reglamenta el procedimiento para aplicar al "Programa de modernización del parque automotor de carga" y se dictan otras disposiciones. Esta resolución se expide de conformidad al Documento 3963 de 2010 que definió la Política para la Modernización del Sector Transporte Automotor de Carga, y que tiene como objetivos, entre otros, "reducir el envejecimiento de la edad del parque automotor" y "promover la entrada de nuevas tecnologías de los vehículos de transporte de carga al país".

Resolución No. 5412 de 5 de noviembre de 2019/ Ministerio de Transporte "Por la cual se establecen los plazos y condiciones de los programas para reponer los vehículos de las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera y de servicio público de transporte terrestre automotor mixto de radio de acción distinto al municipal, distrital o metropolitano, y se dictan otras disposiciones."

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAÚTICA CIVIL

Resolución No. 3338 de 21 de octubre de 2019/ U.A.E. de la Aeronáutica Civil. por la cual se adopta e incorpora a los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia una norma denominada RAC VLA estándares de aeronavegabilidad para aviones muy livianos, la cual se deriva de la norma CS-VLA del reglamento de la Agencia Europea de Seguridad Aérea – EASA, en su versión en inglés.

Resolución No. 3050 de 30 septiembre de 2019/ U.A.E. de la Aeronáutica Civil. A través de la cual se establecen las coordinaciones pertinentes y adecuadas para facilitar las operaciones aéreas militares destinadas a defender la soberanía, sin afectar la seguridad de las aeronaves civiles. Para esto se adiciona el Apéndice 22 al RAC 91 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.

Código SNIES: 103078
Modalidad: Presencial
Registro calificado: 7 años, Resolución 1215 de 31 de Enero de 14
Duración: Medellín- 1 Año

Resolución No. 3654 del 8 de noviembre de 2019/ U.A.E. de la Aeronáutica Civil. Por la cual se modifica la norma RAC 145 "Operaciones de Mantenimiento Aprobadas", con el fin de armonizarla a las disposiciones de los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR) con fundamento, en los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

Resolución No. 3411 del 25 de octubre de 2019/ U.A.E. de la Aeronáutica Civil. Por la cual se suprimen los apéndices 1, 2, y 3 de la norma RAC 36 "Estándares de Ruido"; se incorpora el texto del apéndice 2 relativo a la "Homologación de aeronaves en cuanto al ruido" en el apéndice 2 de la norma RAC 21; y se crea el RAC 216 "Normas Ambientales para la Aviación Civil". Todo lo anterior de conformidad al Anexo 16 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

Resolución No. 3044 del 30 de septiembre de 2019/ U.A.E. de la Aeronáutica Civil. "Por la cual se modifican unos numerales de las normas RAC 2 y RAC 4 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia". Esta resolución tiene como fin introducir algunos cambios a la habilitación en Simulador de Vuelo (Full Flight Simulator - FFS) de la licencia IET, así como a la expedición de la habilitación tipo a los pilotos. De igual manera ajusta los tiempos de vuelo, servicio y descanso de las tripulaciones que operan en la modalidad de ambulancia aérea.

Resolución No. 2734 del 3 de septiembre 2019/ U.A.E. de la Aeronáutica Civil. "Por la cual se modifican y adicionan unas secciones a la norma RAC14 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia -Aeródromos, aeropuertos y helipuertos**".** Esta modificación tiene como fin armonizar el RAC14 a las emendas que en los últimos años ha tenido el Anexo 14 al Convenio de la Aviación Civil Internacional de Chicago de 144, denominado "Aeródromos".

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Resolución No. 536 de 27 septiembre de 2019/ Agencia Nacional de Seguridad Vial: por la cual se definen la información que, en cuanto a seguridad vial, dispositivos y comportamiento, debe brindarse a los consumidores en relación con los vehículos nuevos que se ofrezcan en el país, la que debe incluirse en los manuales de propietario y dicta otras disposiciones.

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

Resolución No. 12263 del 7 de noviembre de 2019/ Superintendencia de Transporte. "Por la cual se adopta la Política de Administración del Riesgo para la Superintendencia de Transporte". Mediante la misma se establecerán los lineamientos y la metodología para la identificación, evaluación y definición de controles frente a los riesgos de gestión, corrupción y seguridad digital.

Resolución 10873 del 11 de octubre de 2019/Superintendencia de Transporte. "Por la cual se acepta la solicitud de promoción del Acuerdo de Reestructuración por parte de la sociedad Metro Cali S.A". La reestructuración tiene origen en el déficit en que incurrió la empresa al haber sido condenada mediante laudo arbitral al pago de $84.966.695.439 a favor del Grupo Integrado de Transporte Masivo S.A. – GIT Masivo S.A.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Resolución No. 3097 del 10 de septiembre de 2019/ Ministerio de Hacienda. Por la cual se establece que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público garantizará el financiamiento de la Primera Línea del Metro de Bogotá – Tramo 1 a través de la emisión de los pagarés - Títulos de Pago por Ejecución (TPE) hasta por la suma de dos billones cuatrocientos mil millones de pesos ($2.400.000.000.000) constantes de diciembre de 2017, previo el cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento de la garantía de la nación.

JURISPRUDENCIA

Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección C
Sentencia del veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019).
Magistrada Ponente: JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS.
Demandante: EDELMIRA JIMENEZ DE ARANGO Y OTROS.
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL Y SOCIEDAD AÉREA DE IBAGUÉ LTDA. –SADI LTDA
Referencia: 73001-23-31-000-1999-02371-01 (36103).

Tema: Consejo de Estado explica responsabilidad de la actividad aeronáutica por daños derivados de muerte o lesiones a pasajeros a bordo de aeronaves.

Los familiares de tres víctimas de un accidente aéreo ocasionado a raíz del condiciones climáticas desfavorables, interpusieron, por separado, demandas de reparación directa contra la Aeronáutica Civil y la Sociedad Aérea de Ibagué Ltda., sustentada en que "el despegue fue autorizado en violación de las normas aeronáuticas para vuelos VKF (visual) por los controladores de vuelo -funcionarios de la Aerocivil-, pues la nave iba con sobrecupo, no contaba con los equipos de aeronavegación requeridos y el piloto desconocía las condiciones meteorológicas presentes durante el trayecto".

Durante el trámite de primera instancia, al integrarse el litisconsorcio necesario, se vinculó al proceso a la Comercializadora AEROSUR, quien era la verdadera propietaria de la aeronave. Conforme a lo anterior, en sentencia de primera instancia del 16 de julio de 2008, el Tribunal Administrativo del Tolima declaró la responsabilidad administrativa exclusiva de la Comercializadora AEROSUR, al considerar que había quedado probada la culpa del piloto al adelantar un vuelo visual en condiciones meteorológicas difíciles, pudiendo haber tomado una ruta de desvío. Así mismo determinó que la Sociedad Aérea de Ibagué no tenía ninguna relación con el suceso. La parte demandante interpuso recurso de apelación solicitando la declaratoria de responsabilidad solidaria entre la Comercializadora AEROSUR y la Aerocivil.

En sentencia de segunda instancia, el *a quem* entró a analizar si existió una falla del servicio por parte de la Aeronáutica Civil, teniendo en cuenta, entre otras normas nacionales e internacionales, el Manual de planificación de servicios de tránsito aéreo de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y el Código de Comercio Colombiano. Así, la Sala llegó a la conclusión de que las funciones de la Aeronáutica Civil son obligaciones de medio y no de resultado, por lo que no le era exigible garantizar las condiciones de visibilidad en un vuelo de control visual y más aún cuando las aeronaves se dirigen a espacios aéreos no controlados como lo es el municipio de Planadas, pues en dicho caso las circunstancias se encuentran solo bajo el control del piloto de la aeronave.

El Consejo de Estado decidió confirmar la sentencia de primera instancia, en la que se declara la no responsabilidad de la Aeronáutica Civil y la Sociedad Aérea de Ibagué Ltda., mientras que se inhibió para decidir de fondo respecto al establecimiento de comercio "Comercializadora AEROSUR" debido a que no tiene personalidad jurídica, ni fue debidamente emplazado.

Finalmente, dos de los demandantes interpusieron una acción tutela contra esta decisión del Consejo de Estado, la que fue declarada improcedente por la Subsección A de la Sección Tercera del Consejo de Estado mediante sentencia de 25 de julio de 2019, negando el amparo solicitado frente al desconocimiento del precedente.

Universidad Externado de Colombia.

Departamento de Derecho de Transporte e Infraestructura de Transporte.

Calle 12 No. 1-17 Este, Bloque A, Oficina 205, Bogotá D.C.

Teléfono:

Bogotá D.C.: 3419900, Ext 1100,1101,1102

Correo electrónico:
dertransporte@uexternado.edu.co

Fotografía: http://www.autoevolution.com

Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Primera
Sentencia del 5 de julio de 2019
Magistrado: ROBERTO AUGUSTO SERRATO VÁLDES.
Demandante: PERSONERÍA MUNICIPAL DE PAZ DE RÍO - BOYACÁ.
Demandado: NACIÓN- INVÍAS; NACIÓN-AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA; DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ (CORPORBOYACÁ)
Referencia: 15001-23-33-000-2017-00192-01

Tema: Consejo de Estado explica alcance y contenido de la seguridad e infraestructura vial como derechos colectivos.

Como consecuencia de los constantes derrumbes y deslizamientos sobre la carretera Belén – Sácama en el Municipio de Paz del Rio – Boyacá, el Personero Municipal de esta circunscripción interpuso acción popular contra las entidades demandadas, con el objeto de que se ordenara a las mismas realizar las obras tendientes a solucionar este problema. Alegó como derechos colectivos en riesgo los relacionados con la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente; con la seguridad pública y con la infraestructura pública vial.

El Tribunal Administrativo de Boyacá dictó sentencia de primera instancia en la que ordenó a INVIAS, en un término de seis meses, suscribir un contrato cuyo objeto fuera el retiro controlado del material, así como la construcción de un muro de concreto. Frente a esto, el INVÍAS presentó recurso de apelación sustentado en que el Tribunal no analizó las causas de las afectaciones, que a su parecer son las condiciones de inestabilidad geológica propias de la zona, que se agravaron con las actividades de explotación minera permitida por la Agencia Nacional de Minería, Corporboyacá y el Municipio de Paz de Río.

En la sentencia de segunda de instancia, la Sala analizó si la perturbación de los derechos colectivos por la situación de riesgo era o no atribuible a las demás entidades mencionadas, para lo cual hizo referencia a los derechos colectivos relacionados con la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente y con la infraestructura pública vial. Con respecto a esta última, la Sala hace referencia al "derecho colectivo a la infraestructura pública vial" relacionándolo con otros derechos colectivos consagrados en la Constitución Política como la libre circulación, el uso y goce de los bienes de uso público (como en las carreteras), así como la obligación del Estado de garantizar la integridad del espacio público y su destinación al uso común. Concluyendo que estos derechos resultan vulnerados cuando una vía destinada a uso y goce de la ciudadanía es interrumpida.

Luego del análisis del acervo probatorio la Sala determinó que la situación de riesgo de desastres por deslizamientos y derrumbes responde a un "fenómeno multicausal" que comprende condiciones antrópicas; como "acciones de minería desarrolladas en la montaña contigua al sector mencionado". Señala la Corte que las entidades accionadas tenían conocimiento de este último hecho y que sería desproporcionado que al INVÍAS le correspondiera asumir todas las medidas para mitigar o eliminar la situación de riesgo.

En consecuencia, la Sala modifica la sentencia de primera instancia y ordenó al Departamento de Boyacá "servir de instancia de coordinación con el Municipio de Paz de Río" para garantizar que se cumpla con la función de gestión del riesgo en el sector en mención. De la igual forma, ordenó a Corporboyacá y la ANM evaluar la eficacia de todas las medidas tendientes a evitar y controlar la afectación de las obras contempladas.

Código SNIES: 103078
Modalidad: Presencial
Registro calificado: 7 años, Resolución 1215 de 31 de Enero de 2014

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil.
Sentencia del 20 de septiembre de 2019
Magistrado: LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA.
Demandante: HERNARNO VÁSQUEZ DUARTE
Demandado: CONTINENTAL TRANSPORTADORES LIMITADA, TRANSCONTINENTAL, Y ÓSCAR AUGUSTO RESTREPO JARAMILLO.
Referencia: 73001-31-03-001-2014-00034-01

Tema: Corte Suprema de Justicia explica la responsabilidad civil por la ejecución de actividades peligrosas.

El señor Vásquez instauró demanda contra los accionados solicitando la declaratoria de la responsabilidad extracontractual, a causa de un accidente ocurrido cuando se desplazaba en su bicicleta en la vía Lérida-Guayabal (Tolima) y fue embestido por una "tractomula", hecho que conllevo a la amputación de su pierna izquierda. Tanto en primera como en segunda instancia se negaron las pretensiones debido a que la prueba documental relacionada era muy frágil y a que la Policía Nacional también reportó que la motocicleta se encontraba transitando distante de la acera u orilla de la carretera. Por este motivo, el actor presentó demanda de casación donde formuló dos cargos por violación indirecta de la ley sustancial.

En la sentencia de casación, la Sala analiza la responsabilidad objetiva originada por el ejercicio de actividades peligrosas, como son la conducción de automotores, consagrada en el artículo 2356 del Código Civil, basada en la órbita del riesgo creado, riesgo provecho, riesgo beneficio, riesgo empresarial y creación o exposición al peligro. Señala que, al existir una presunción de responsabilidad, no basta alegar la ausencia de culpa o la conducta diligente para poder exonerarse, sino que es necesaria la comprobación de la causa extraña (hecho de la víctima, hecho de un tercero, fuerza mayor o caso fortuito). Lineamiento jurisprudencial que nació en sentencia de 14 de marzo de 1938 de la misma Sala y que se ha mantenido hasta hoy en día, aun cuando se hable erradamente de "presunción de culpa", pues no es posible exonerarse de la misma sino con la comprobación de una causa extraña, siendo así inoperante el juicio de negligencia en el régimen de actividades peligrosas. En este sentido, cuando concurren roles riesgosos en la causación del daño, no es posible hablar de compensación de culpas, sino de "la participación concausal o concurrencia de causas".

En consecuencia, la Sala rechazó ambos cargos y decidió no casar la sentencia al considerar que el Tribunal no incurrió en error material u objetivo, pues le dio todo valor probatorio al informe policial donde se evidenció que hubo confluencia de labores riesgosas en la producción del daño, sin que se pueda determinar la incidencia en la actividad desplegada por cada uno. Sobre esta decisión se presentaron dos salvamentos de voto y una aclaración de voto.

CONSEJO DE ESTADO- SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO-SECCIÓN TERCERA- SUBSECCIÓN C
CONSEJERO: NICOLÁS YEPES CORRALES
Sentencia de 28 de junio de 2019
Radicación:68001-23-31-000-2004-02446-02 (45666)
Demandante: LILIAM BEATRIZ ALEAR DE ORTEGA Y OTROS
Demandado: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES Y OTRO

Tema: Para fijar responsabilidad de Inspecciones de tránsito y transporte municipales debe demostrarse que realizó una acción determinante para causar el daño

Los familiares del señor Eliecer Ortega Rivera interpusieron acción de reparación directa contra el Instituto de Seguros Sociales (ISS) y la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja, para que se les declarara patrimonialmente responsables de los perjuicios ocasionados como consecuencia de la muerte del señor Ortega, ocasionada a raíz de la colisión entre la motocicleta en la que se desplazaba y una ambulancia de propiedad del ISS. Los demandantes adujeron que ambas entidades eran responsables "porque la ambulancia contra la que colisionó Eliécer Ortega Rivera estaba abandonada en la vía, sin señalización que diera cuenta de su avería, y porque la Oficina de Tránsito no adoptó medidas preventivas para evitar el accidente".

En sentencia de primera instancia el Tribunal Administrativo de Santander negó las pretensiones de la demanda, señalando que el deceso había ocurrido por culpa propia de la víctima toda vez que el sitio del accidente contaba con condiciones óptimas de iluminación que le permitían tener una clara panorámica del lugar, y que la víctima se encontraba en estado de embriaguez al momento de la colisión. Los demandantes interpusieron recurso de apelación.

La Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado confirmó la sentencia de primera instancia. En primer lugar, declaró la falta de legitimidad por pasiva el ISS debido a que, si bien detentaba la propiedad de la ambulancia, no tenía la guarda material de la misma al momento del accidente. En segundo lugar, con respecto a la responsabilidad de la autoridad de tránsito la Sala señaló que al no demostrarse que la Inspección de Tránsito y Transporte fuera requerida para atender la avería de la ambulancia, o que habiéndolo hecho se hubiera rehusado, no existe prueba de que hubiera omitido un cumplimiento de un deber legal que, a su vez, conllevara a ocasionar la muerte del señor Ortega. Adicionalmente, argumentó que el deceso ocurrió por culpa de la víctima pues ésta "decidió conducir en estado de embriaguez y asumir el riesgo de desplegar una actividad peligrosa que no pudo controlar".

Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Primera.
Auto del 28 de noviembre de 2019.
Magistrado Ponente: Roberto Augusto Serrato Valdés
Demandante: Francisco Ignacio Herrera Gutiérrez
Demandado: Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil
Radicado: 11001-03-24-000-2017-00239-00

TEMA: Consejo de Estado decreta suspensión provisional de acto de la Aerocivil sobre retracto por compras online de tiquetes aéreos.

Mediante Auto del 28 de noviembre de 2019, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo acogió la suspensión provisional de algunos apartados del artículo 1° de la Resolución No. 02466 de 29 de septiembre de 2015, "por la cual se modifican y adicionan unos numerales a la Norma RAC 3 de los reglamentos aeronáuticos de Colombia".

El actor aduce que la Resolución No. 02466 de 2015 no acogió los preceptos sobre el derecho de retracto estipulados en el Estatuto General del Consumidor, configurándose así una "ostensible vulneración de normas de carácter superior" y del principio de favorabilidad del consumidor, pues la Resolución estaría consagrando condiciones más onerosas para el consumidor aéreo que adquiera el tiquete de manera no tradicional o a distancia, en comparación con la norma general.

En las consideraciones de la providencia, la Sala realiza un importante análisis de a) del concepto de relación de consumo y los derechos de los consumidores y usuarios como derecho colectivos; b) de la naturaleza y ámbito de aplicación del Estatuto del Consumidor; c) de las funciones de la Aeronáutica de Colombia y de la jerarquía y ámbito de aplicación de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia – RAC; d) del derecho de retracto de los consumidores de tiquetes de transporte aéreo; y e) del ejercicio de la potestad reglamentaria por parte de los funcionarios del Gobierno Nacional.

En este contexto, la Sala señala que, teniendo en cuenta la protección constitucional especial que gozan los consumidores al constituir la parte débil de la relación de consumo, "se configuró un exceso en el ejercicio de la potestad reglamentaria por parte del Director General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil de Colombia, en tanto desconoció la remisión que el propio Decreto 1499 de 2014, en sus artículos 8º (numeral 9) y 9º (numeral 8), hace al derecho de retracto de que trata el artículo 47 del Estatuto del Consumidor, en tratándose de los contratos para la adquisición de bienes y servicios, mediante la utilización de métodos no tradicionales o a distancia".

Como diferencias ostensibles entre lo preceptuado en el Estatuto del Consumidor y las normas acusadas, la Sala destacó:

i. El término máximo para ejercer el derecho de retracto por parte los consumidores: En el Estatuto del Consumidor se señala que se debe ejercer antes de cinco (5) días hábiles. Mientras que en la Resolución 2466 de 2015 se restringe dicho término a cuarenta y ocho (48) horas corrientes y con anterioridad a ocho (8) o quince (15) días calendario anteriores a la fecha del vuelo nacional o internacional, respectivamente.

ii. En cuanto a la retención económica que se hace al pasajero a favor del transportador: El Estatuto del Consumidor prevé la devolución de la totalidad de la suma pagada. Sin embargo, la Resolución 2466 establece el descuento de ciertas sumas de dinero.

En este sentido, la Sección Primera de la Sala Contencioso Administrativa del Consejo de Estado decidió decretar la medida cautelar solicitada, al encontrar que existía tanto apariencia de buen derecho, como la existencia de un riesgo por la demora que perjudicaría a los consumidores y usuarios que adquiere diariamente tiquetes o boletos aéreos mediante métodos no tradicionales y a distancia.

NOTICIAS

- ***Se firma contrato para la construcción del Metro de Bogotá.***

"El pasado 27 de noviembre la Empresa Metro de Bogotá y la sociedad Metro Línea 1 S.A.S. suscribieron el contrato de concesión por medio del cual esta última se compromete a construir, suministrar los equipos y operar la Primera Línea del Metro de Bogotá por 20 años. El contrato tendrá una duración de 28 años y un costo cercano a los 16 billones de pesos. Su firma estuvo a cargo de Wu Yu y de Andrés Escobar, representantes legales del consorcio ganador "Metro Línea 1" y de la Empresa Metro de Bogotá, respectivamente.

El grupo ganó la Licitación Pública Internacional con el nombre de Apca Transmimetro y está conformado por las empresas China Harbour Engineering Company Limited (Chec) y Xi'An Metro Company Limited (hoy, Xi'An Rail Transportation Group Company Limited), apoyadas por las brasileras CRRC Changchun Do Brasil Railway Equipamentos e Servicos y la filial española de la canadiense Bombardier, como subcontratistas."

Tomado textual de: *https://bogota.gov.co/mi-ciudad/movilidad/contrato-para-el-metro-de-bogota-se-firmo*

- ***Gobierno realiza audiencia de presentación del proyecto APP del Río Magdalena.***

"El 19 de noviembre de 2019 la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena (Cormagdalena) realizaron la primera audiencia de presentación del proyecto APP del Río Magdalena, en la cual se mostró a los interesados todos los detalles del proceso de precalificación para la APP, que inició el pasado 31 de octubre.

El proyecto tiene como fin el otorgamiento de una concesión bajo el esquema de Asociación Público Privada para llevar a cabo las tareas diseño, construcción, financiación, operación, conservación, mantenimiento y reversión de bienes a la Nación, para garantizar la navegabilidad del Río Magdalena entre Barrancabermeja y Bocas de Ceniza, mediante la implementación de obras de encauzamiento, actividades de dragado, monitoreo y señalización del canal navegable."

Tomado textual de: *https://www.ani.gov.co/ani-y-cormagdalena-realizaron-primera-audiencia-de-presentacion-del-proyecto-app-del-rio-magdalena*

- ***Tribunal dejó en firma suspensión de licitación de Transmilenio por la Carrera Séptima.***

"El Tribunal dejó en firme Acto de 28 de agosto de 2019 del Juzgado 23 Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, por medio del cual se decreta la suspensión del proceso de contratación No. IDU-LP-SGI014-2018, "hasta tanto se profieran estudios que armonicen de manera adecuada el Proyecto de Adecuación de la Carrera Séptima al Sistema Transmilenio.

Tanto la decisión de primera como de segunda instancia se sustentan en el riesgo de vulneración al principio de planeación por la falta de armonización entre los planes parciales de obra, en especial en especial entre el Plan Parcial El Pedregal y el Proyecto de Adecuación de la Carrera Séptima al Sistema Transmilenio."

Tomado textual de: https://www.rcnradio.com/bogota/tribunal-dejo-en-firme-suspension-de-licitacion-de-transmilenio-por-la-carrera-septima

- ***Llega la aerolínea JetSMART a Colombia y comienza a operar este diciembre.***

"La Aeronáutica Civil aprobó el permiso de operación a la empresa JetSMART Airlines para prestar servicios de transporte aéreo internacional de pasajeros, correo y carga, en las rutas Santiago de Chile-Bogotá y regreso, a partir del 9 de enero de 2020, y Santiago de Chile-Cali y regreso, a partir del 20 de diciembre de este año, con 3 frecuencias semanales, en aeronaves tipo Airbus 320.

De esta manera, se anunció la reactivación de 19 proyectos de concesión vial de Cuarta Generación, para un total de 29 proyectos actualmente en ejecución que buscan la ampliación de la competitividad nacional y la integración intermodal con los principales corredores férreos del país devolviendo la confianza a los inversionistas y trabajando articuladamente con las diferentes entidades del Estado."

Tomado de: http://www.articulo20.com.co/contenidos/detalles/?iddix=362601&d=2

- ***La Organización Mundial de Comercio falla en contra de la Unión Europea en conflicto Airbus-Boeing.***

El lunes 2 de diciembre la Organización Mundial de Comercio (OMC) confirmó su decisión de autorizar a los Estados Unidos a aplicar contramedidas contra los países de la UE por valor de 7.500 millones de dólares (6.771 M €). La razón de la sanción se derivó en una serie de subsidios de parte de la UE a ciertos países en el sistema de ayuda financiera y créditos al desarrollo de dos modelos de Airbus.

Desde el 18 de octubre el contencioso se ha traducido en aranceles estadounidenses por valor de 7.500 millones de dólares a bienes principalmente procedentes de España, Alemania, Francia y el Reino Unido. Entre los productos cuyas exportaciones a EEUU se han visto más afectadas destacan queso fresco, aceitunas y aceite de oliva español, vino y quesos franceses, café, galletas y gofres alemanes, o whisky y dulces británicos

Tomado de: https://www.hosteltur.com/133091_nuevo-fallo-en-contra-de-la-ue-frente-a-eeuu-en-el-conflicto-airbus-boeing.html

- ***Iberia compra Air Europa por 1.000 millones de Euros.***

El grupo empresarial IAG – International Airlines Group -, que conglomera a Iberia, British Airways, Vueling, Air Lingus y Level ha anunciado la compra de la aerolínea Air Europa propiedad del grupo Globalia por 1.000 millones de Euros.

Así, Air Europa mantendrá su marca y será un centro de ingresos autónomo dentro de Iberia bajo la dirección del consejero delegado de esta última, Luis Gallego. Se espera que el cierre de la compra se produzca en la segunda mitad de 2020 después de obtener las autorizaciones por parte de las autoridades de Competencia.

El objetivo estratégico es crear un gran "Hub" europeo de conexión establecido entre aerolíneas y aeropuertos que permite la distribución de los pasajeros hacia los diferentes destinos".

Fuente: www.elmundo.es https://bit.ly/2CcBXaN

- ***Nuestro docente, Javier Franco Zárate, fue admitido al Grupo Internacional de trabajo de "Restatement of the Lex Maritima" del Comité Marítimo Internacional.***

La admisión se dio en el marco del coloquio del Comité Marítimo Internacional (CMI) que tuvo lugar recientemente en Ciudad de México. Este importante grupo está integrado por reconocidos expertos internacionales en la materia y centra su estudio en los principales aspectos del Derecho Marítimo.

El Doctor Franco es profesor titular de las materias Transporte Marítimo, Transporte Multimodal y Logística en nuestra Especialización Internacional en Derecho del Transporte y nuestra Maestría con en Derecho Privado, Persona y Sociedad con Énfasis en Transporte, Logística e Infraestructura.

El Departamento de Derecho del Transporte e Infraestructura de Transporte lo congratula y le desea éxitos en su participación en tan importante grupo.

- ***Participación de nuestro Director en el X Congreso Internacional de Derecho Marítimo y en la Jornada de Competitividad en el Sector Aéreo, en Bilbao – España.***

Los pasados días 5 y 6 de noviembre de 2019, nuestro Director, Dr. Manuel Guillermo Sarmiento García, participó en la Jornada de Competitividad en el Sector Aéreo con la ponencia "Efectos de las fusiones y adquisiciones de aerolíneas en el mercado latinoamericano"; y en el X Congreso Internacional de Derecho Marítimo con la ponencia "Los conflictos de competencias en los puertos colombianos". Ambos eventos son organizados por el Departamento de Derecho de la Empresa de la Universidad del País Vasco (UPV/EHU.

Para el Departamento de Derecho del Transporte e Infraestructura de Transporte es un honor poder participar en escenarios académicos internacionales de tanta importancia para el sector.

Departamento de Derecho del Transporte e Infraestructura del Transporte.

Director: Manuel Guillermo Sarmiento García.
Coordinadora: Martha Janneth Sánchez Rodríguez.
Docente investigador: Bernardo Javier Puetaman Baquero.
Asistentes de investigación: Andrea Lloreda Flórez y Juana Cortés.
Monitores: Juan Camilo Guevara y María Juliana Gutiérrez.

Para más información los invitamos a visitar nuestro blog:
http://dertransporte.uexternado.edu.co

BLOG DEL TRANSPORTE
Centro de Estudios de Derecho del Transporte

VIGILADA
MINEDUCACIÓN